



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá lunes 14 de septiembre de 2015

N° 27867-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 84
(De martes 11 de agosto de 2015)

QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA PARA ENFRENTAR LOS IMPACTOS ADVERSOS DEL FENÓMENO DE EL NIÑO 2015-2016

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 283
(De viernes 06 de junio de 2014)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GERMAN EDUARDO MUNAR OSORIO.

Resolución N° 284
(De viernes 06 de junio de 2014)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO.

Resolución N° 285
(De viernes 06 de junio de 2014)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MILEN BOYANOV BOZHINOV.

Resolución N° 286
(De viernes 06 de junio de 2014)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DAVID JESÚS REY PATIÑO.

Resolución N° 287
(De viernes 06 de junio de 2014)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SAMUEL MOISÉS NESSIM FEFER.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 068/2015
(De miércoles 26 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CUARTA PRÓRROGA A LA EMPRESA CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.

Resolución N° 069/2015

(De miércoles 26 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA TERCERA PRÓRROGA A LA EMPRESA PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.

Resolución N° 095/2015
(De lunes 31 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS DE INCENTIVOS TURÍSTICOS QUE REALIZA LA EMPRESA TITANIUM TOWER CORP.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 84

De 11 de agosto de 2015

Que declara estado de emergencia para enfrentar los impactos adversos del Fenómeno de El Niño 2015-2016

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Fenómeno de "El Niño" es un fenómeno natural del sistema climático que se registra en la zona ecuatorial del océano Pacífico, que produce un incremento de lluvias en la vertiente del Caribe occidental y disminución en la vertiente del Pacífico panameño, impactando la disponibilidad de agua para los diversos usos y actividades productivas de la economía nacional;

Que el Decreto Ejecutivo N.º71 de 23 de septiembre de 1997, por el cual se decreta el estado de emergencia en algunas regiones del país afectadas por el Fenómeno de El Niño u Oscilación Sur, dictó un estado de emergencia, debido a los impactos negativos del Fenómeno de El Niño 1997-1998 en el país;

Que de acuerdo a las evaluaciones y estudios realizados por diferentes entidades públicas, privadas y organizaciones internacionales, actualmente, como resultado del Fenómeno de El Niño, se han registrado pérdidas en algunas actividades productivas que se desarrollan en diversas regiones del país;

Que centros internacionales de investigación sobre el Fenómeno de El Niño señalan un acercamiento temporal a las condiciones normales de lluvia durante el mes de octubre de 2015 y luego prevén un déficit de lluvias a partir de noviembre;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo adoptar medidas tendientes a minimizar los efectos negativos que se producen debido a la ocurrencia actual del Fenómeno de El Niño,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de emergencia para enfrentar los impactos adversos del Fenómeno de El Niño 2015-2016 en el país.

Artículo 2. El estado de emergencia durará hasta sesenta (60) días después que se registre que la anomalía promedio de la superficie del océano Pacífico tropical ecuatorial, en la región 3.4, esté por debajo de los 0.5°centígrados, sobre la base de los últimos tres (3) meses, según las de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Artículo 3. Conformar una Comité de Alto Nivel de Seguridad Hídrica, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. La ministra de Ambiente o quien ella designe, quien la presidirá.
2. El ministro de Salud o quien él designe.
3. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe.
4. El ministro de Obras Públicas o quien él designe.
5. La directora del Instituto de Acueductos y Alcantarillados o quien ella designe.
6. El administrador general de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos o quien él designe.
7. El administrador de la Autoridad del Canal de Panamá o quien él designe.

8. El director general del Sistema Nacional de Protección Civil o quien él designe.
9. El secretario ejecutivo de la Secretaría de Metas Presidenciales.
10. El director general del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y el Caribe o quien él designe.

El Comité podrá incluir nuevos miembros que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. Ordenar a la Comité de Alto Nivel de Seguridad Hídrica que elabore y presente al Consejo de Gabinete, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, un Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050: Agua para Todos. Este Plan deberá incorporar las acciones necesarias para incrementar la seguridad hídrica del país y reducir los impactos relacionados con el aumento de la frecuencia e intensidad de los fenómenos relacionados con el cambio climático en todas las cuencas hidrográficas, en el marco del Plan Estratégico de Gobierno 2015-2019.

Artículo 5. El Comité de Alto Nivel de Seguridad Hídrica coordinará con las autoridades competentes las acciones siguientes:

1. Prohibir el riego de jardines y de áreas públicas con agua potable.
2. Establecer una campaña nacional de ahorro de agua cruda y agua potable.
3. La suspensión del otorgamiento de permisos para quema prescrita de masas vegetales en todo el país.
4. La suspensión en la vertiente del Pacífico del país, el otorgamiento de nuevas concesiones de agua para belleza escénica y concesión de agua para uso agrícola, en los casos de riego de áreas verdes, riego de césped y campos de golf.

Artículo 6. Designar al IDAAN, al MINSA y al MIDA para que se tomen las medidas necesarias para crear o ampliar los reservorios de las tomas de agua con el propósito de reducir los riesgos de desabastecimiento de agua para el consumo humano y seguridad alimentaria, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 7. Declarar la excepción del procedimiento de selección de contratista y autorizar a contratar por procedimiento excepcional de contratación al IDAAN, al MIDA, al MINSA, al MOP y a SINAPROC para la ejecución de obras de adquisición de bienes y/o servicios que se requieren para atender situaciones relacionadas con el estado de emergencia declarado de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 8. Autorizar las contrataciones que las entidades responsables consideren necesarias para atender la emergencia descrita en la presente Resolución de Gabinete hasta el 31 de septiembre y hasta por la suma de cincuenta y dos millones de balboas con 00/100 (52 000 000.00).

Artículo 9. En las contrataciones a las que hace referencia esta Resolución de Gabinete, se presentarán fianzas de cumplimiento, siempre que trate de contratos de obras. En todos los casos se garantiza el cumplimiento de los objetivos del contrato y los contratistas responderán por los vicios en los bienes, servicios u obras contratados. La Contraloría General de la República ejercerá sobre todas las contrataciones las facultades de supervisión necesarias para asegurar la transparencia de los procedimientos a los que hace alusión en esta Resolución de Gabinete.

Artículo 10. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio del 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto del año de dos mil quince (2015).



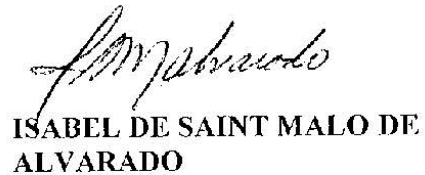
JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



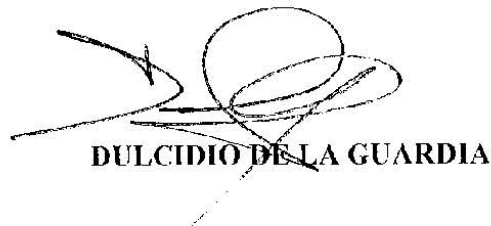
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



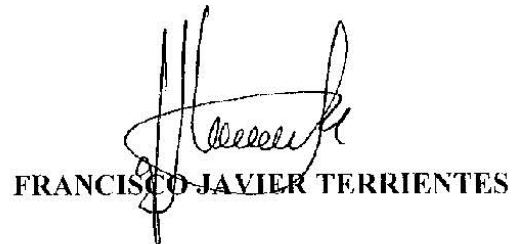
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

La ministra de Obras Públicas,
encargada,



MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,

MELITÓN A. ARROCHIA

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

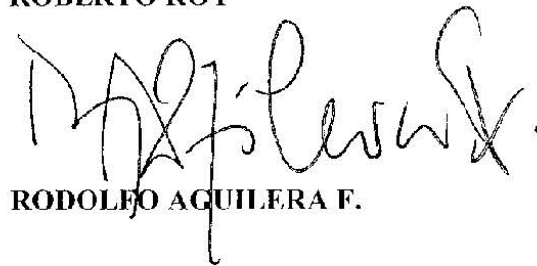
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

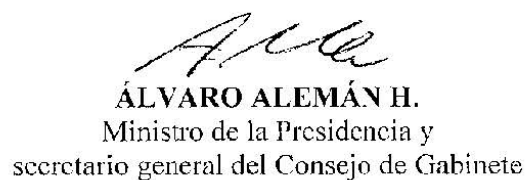


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente,



MIREI ENDARA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 283 PANAMÁ, 6 de junio, 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que GERMAN EDUARDO MUNAR OSORIO, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el petitionerario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada, mediante Resolución No. 5016 de 31 de octubre de 1985.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el petitionerario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-48224, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del petitionerario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo E. Young.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el petitionerario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del petitionerario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 259 de 11 de julio de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General Encargado del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el petitionerario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: GERMAN EDUARDO MUNAR OSORIO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-48224



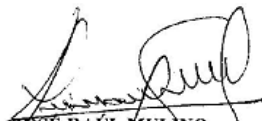
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GERMAN EDUARDO MUNAR OSORIO

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FINE COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]



República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 284 PANAMÁ, 6 de junio, 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO, nacional de COLOMBIA mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALIZACIÓN, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 4011 del 20 de Abril de 2009.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-100731 expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ángel M. Barnes L.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de COLOMBIA en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 01 de febrero de 1993 y por medio de la cual se establece las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 362 de 19 de Octubre de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-100731



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CARLOS ADOLFO LUNA RENGIFO

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JOSE RAÚL MELINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MILEN BOYANOV BOZHINOV, nacional de BULGARIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 4490 de 23 de mayo de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-95112, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el Tomo 1016, Partida 187, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña del hijo del peticionario.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Liriomar Molina P.
- f) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 160 de 28 de junio de 2011, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: MILEN BOYANOV BOZHINOV.
NAC: BULGARIA
CED: E-8-95112



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MILEN BOYANOV BOZHINOV.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 286 PANAMÁ, 6 de junio, 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **DAVID JESÚS REY PATIÑO** natural de **COLOMBIA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 8622 del 20 de Junio de 2007.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-113287 expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Anabell Trujillo N.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 32 de 20 de Enero de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: DAVID JESÚS REY PATIÑO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-113287



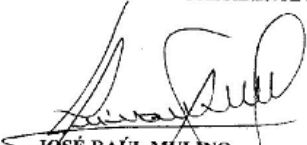
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DAVID JESÚS REY PATIÑO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 284 PANAMÁ, 6 de junio, 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SAMUEL MOISÉS NESSIM FEFER, natural de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.7679 del 11 de noviembre de 2005.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carne de residente permanente No. E-8-105082 expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Dario Vallarino.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.445 de 17 de diciembre de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: SAMUEL MOISÉS NESSIM FEFER
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-105082



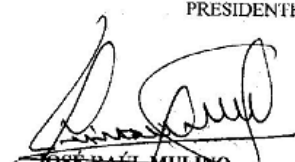
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

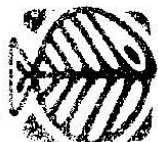
EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SAMUEL MOISÉS NESSIM FEFER

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





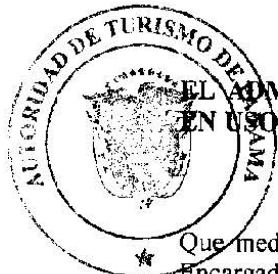
**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

RESOLUCION No. 069/2015
De 26 de agosto de 2015

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

9/9/15
FECHA



EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.33/08 de 25 de noviembre de 2008, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, debidamente inscrita a Ficha 543421, Documento 1034283, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma gozara de los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para la restauración y puesta en funcionamiento del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hotel Central, ubicado en Avenida Central, Calle 4ª y 5ª, Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que mediante Resolución No.124/2011 de 7 de noviembre de 2011, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió otorgar una prórroga a la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, desde el 26 de noviembre de 2011 hasta el 30 de abril de 2013, para que la misma iniciara la prestación de servicios en el establecimiento de alojamiento público turístico denominado Hotel Central, aprobado mediante Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008.

Que posteriormente mediante Resolución No.094/2013 de 25 de julio de 2013, la Autoridad de Turismo de Panamá, otorga una segunda prórroga a la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, para el inicio de operaciones del establecimiento de hospedaje público turístico, desde el 1 de mayo del 2013 al 30 de septiembre del 2014.

Que adicionalmente mediante Resolución No.035/2014 de 20 de mayo de 2014, la Institución le concedió a la empresa una tercera prórroga para el inicio de operación del establecimiento de hospedaje público, del 1 de octubre del 2014 al 31 de junio del 2015.

Que mediante escrito recibido en la Autoridad de Turismo de Panamá el 8 de abril del 2015, la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, a través de su apoderado legal, solicita una cuarta prórroga para el inicio de operación del establecimiento de hospedaje público turístico, por un término que abarque desde el 31 de junio del 2015 al 31 de diciembre del 2015. Dicha solicitud está fundamentada en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Que mediante Resolución No.33/08 de 25 de noviembre de 2008, se resolvió registrar a Central Hotel Investment Inc., en el Registro Nacional de Turismo.

SEGUNDO: Que el artículo 5(numeral3) de la Ley 58 de 2006 establece lo siguiente:

Artículo 5: Toda persona que se acoja a la presente Ley estará obligada a:

1...

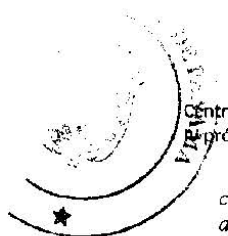
2...

3... Comenzar a prestar servicios turísticos dentro de un plazo que no exceda de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su inscripción, salvo los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo.

TERCERO: Que con fecha 20 de mayo de 2014, se dictó por parte del Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, la Resolución número 035/2014, que acordó... "Otorgar una tercera prórroga a la empresa CENTRAL HOTEL INVESTMENT INC., desde el 1 de octubre del 2014 hasta el 31 de junio de 2015, fecha en la cual debe iniciar la operación comercial del establecimiento de alojamiento público turístico, denominado Hotel Central,

Oficina: P.H. BIOSA FINANCIAL CENTER, localizado en la Avenida Balboa y Calle Aquilino En la Guarnición de la Zona del Canal de Panamá.
Teléfono: (507) 526-7000 Fax: (507) 526-7011 -- Código Postal 0816 Apartado Postal 8033 -- Panamá

www.visitpanama.com



Central Hotel Investment, Inc
Prórroga

cuya inscripción en el Registro Nacional de Turismo fue aprobada mediante Resolución No.33/08 de 25 de noviembre de 2008.

La referida Resolución trata causa de la solicitud que formuló Central Hotel Investment Inc. a esta Autoridad a la que me dirijo, mediante escrito recibido por ésta el 21 de marzo de 2013 y en el que se argumentaban y justificaban las causas que propiciaban esa solicitud.

CUARTO: Que como ya es suficientemente conocido por esta Autoridad a la que me dirijo, las características excepcionales del proyecto que desarrolla CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC., han hecho que éste sufra retrasos que otros proyectos hoteleros de la ciudad de Panamá no han debido afrontar y me refiero concretamente a lo siguiente:

I-Con fecha 12 de junio de 2014, CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC., acordó la resolución unilateral del Contrato de Obra que tenía suscrito con la empresa constructora Canval Panamá, S.A., con efectos inmediatos. Dicha constructora estaba desarrollando los trabajos de reconstrucción de Hotel Central hasta ese momento. Nuestra drástica decisión, aunque no por ello menos meditada, se debió a una serie de graves incumplimientos contractuales por parte de Canval Panamá, S.A., principalmente en cuanto a las calidades constructivas que desarrollaban del todo insuficientes para un Proyecto emblemático con unas características intrínsecas muy especiales y específicas, así como en el desarrollo del cronograma de ejecución de los trabajos que incumplía la constructora de forma reiterada y grave, poniendo en riesgo precisamente, los plazos contractuales suscritos para la finalización de las obras así como para la entrada en operaciones del hotel, establecidos por las Resoluciones de esta Autoridad de Turismo de Panamá. Se acompaña Anexo 1, copia de Resolución unilateral del Contrato de obra al que nos hemos referido.

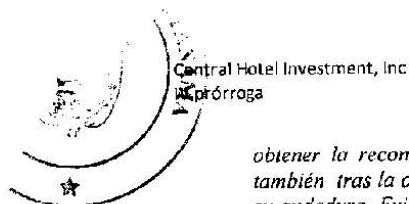
II-Pese a que de forma prácticamente inmediata, Central Hotel Investment Inc., dio continuidad a los trabajos construidos, contratando a una nueva empresa constructora y haciendo frente a las obligaciones laborales y económicas que la constructora Canval Panamá, S.A., había desatendido, en fecha 30 de septiembre de 2014, se nos notificó el Auto de fecha 25 del mismo mes, dictado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, que ordenó la suspensión inmediata de las obras de reconstrucción del Hotel Central..., por construir sin contar con las autorizaciones municipales correspondientes. Dicha Resolución, pese a no ser cierta, puesto que nuestro proyecto sí contaba con todas las autorizaciones municipales correspondientes, conllevó la paralización absoluta de todos los trabajos constructivos, la suspensión de todas las tareas subcontratadas a los suplidores del proyecto y la inactividad total y absoluta en la obra. Se acompaña como Anexo 2 copia del Auto que acordó la suspensión inmediata de las obras de construcción del Hotel Central. A medida que la suspensión fue prolongándose en el tiempo, los distintos suplidores debieron, o bien destacar a sus trabajadores y especialistas a otras obras ajenas a Hotel Central, o bien proceder al despido de todos sus trabajadores. En su día, calculamos que el daño que causó la paralización de la actividad constructiva en el Hotel Central perjudicó de forma directa a más de trescientas personas, y por ende a sus familias, entre subcontratistas, empleados y trabajadores de éstos, artesanos y demás profesionales involucrados con el proyecto, amén del enorme perjuicio económico y financiero que supuso para la propiedad del proyecto. En aquellas fechas, en vista de lo injusta de la decisión tomada por el Municipio de Panamá, llevó a los representantes del Hotel Central Investment Inc., a recurrir a todas las Autoridades que estuvieron a su alcance y que conocían de la importancia y magnitud del proyecto, a fin de posicionarnos a favor del proyecto y de todas las personas involucradas. Así y por parte de esta Autoridad a la que me dirijo, se contribuyó de una forma decidida y determinante, a que la postura de la Administración involucrada en la decisión de suspender el proceso constructivo cambiase, entendiéndose que era esta propiedad, el inversionista en definitiva, así como todas las personas que colaboran en el Proyecto los que debían ser objeto de protección preferente.

Se acompaña como Anexo 3 la certificación extendida por la Autoridad de Turismo de Panamá, dirigida al Alcalde del Municipio de Panamá, Don José Blundón, destacando la importancia del Proyecto y la necesidad de que su desarrollo no se demorase en el tiempo.

III- Aun así, no fue hasta el día 22 de noviembre de 2014, en que se nos notificó la Resolución de 24 de octubre de 2014, dictada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, que estimó nuestra solicitud de reconsideración de la resolución que había acordado la suspensión inmediata de los trabajos constructivos, levantando finalmente la suspensión. Se acompaña como Anexo 4, copia de la Resolución que acordó la suspensión.

IV- Pese a haber obtenido por nuestra parte la autorización para continuar con los trabajos constructivos, por parte de la Autoridad competente se nos exigió solicitar y obtener un nuevo permiso de construcción, para los cual debimos realizar toda la tramitación administrativa que se nos requirió y pagar nuevamente el impuesto de construcción. Finalmente en fecha 21 de noviembre de 2014, se nos concedió el nuevo permiso de construcción, para continuar el proyecto constructivo hasta la finalización. Se acompaña como Anexo 5, el nuevo permiso de construcción.

V- A todos los efectos, la obra de reconstrucción estuvo totalmente paralizada, prácticamente durante dos meses, es decir, hasta las finales del mes de noviembre de 2014 por el imperativo legal a tenor de las resoluciones dictadas por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá y tras



obtener la reconsideración de la suspensión de los trabajos, estimando nuestros argumentos de defensa y también tras la obtención del nuevo permiso de construcción, fue que la obra como tal pudo finalmente seguir su andadura. Evidentemente, y tras una paralización absoluta de dos meses, la reanudación de los trabajos fue lenta, hasta alcanzar los ritmos e intensidad de los trabajos que se llegaron a alcanzar en el momento inmediatamente anterior a la suspensión gubernativa. Los suplidores debieron reagrupar y contratar de nuevo a sus cuadrillas y destacarlos en la obra del hotel Central, las reincorporaciones fueron lentas o en algunos casos, no se llegaron a producir, puesto que alguno de los suplidores ya no continuaron trabajando para nuestro proyecto, después de una paralización tan prolongada y perjudicial también para sus intereses.

VI- Todos los acontecimientos relatados han producido un considerable retraso en el cronograma previsto para la finalización de los trabajos constructivos, así como en el de la puesta en funcionamiento o entrada en operaciones del hotel como actividad turística, teniendo en cuenta el periodo de entrenamiento y de capacitación de la empresa operadora hotelera que manejaría la gerencia del hotel. Como consecuencia de lo anterior, los compromisos de preventas de ocupación de las habitaciones con los distintos turoperadores deben realizarse con al menos, seis meses de antelación al efectivo inicio de la operación comercial del establecimiento de alojamiento público turístico del Hotel Central.

SOLICITUD

En atención a los hechos que anteceden, respetuosamente solicitamos se extienda el plazo concedido para iniciar operaciones del 31 de junio del 2015 al 31 de diciembre de 2015." (fiel copia).

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No.119-1-RN-243-15 de 7 de mayo del 2015, remite el expediente de la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, para el trámite de una cuarta prórroga para la terminación de los trabajos de restauración y puesta en funcionamiento del proyecto de alojamiento público turístico denominado Hotel Central, señalando que recomienda se conceda la misma hasta el 31 de diciembre del 2015, toda vez que la empresa ha presentado todos los documentos que evidencian las dificultades que la misma ha confrontado las cuales mantuvieron paralizada la obra.

Que la solicitud del Registro Nacional de Turismo, para que se otorgue la cuarta prórroga requerida por la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, se fundamenta en el informe técnico No. 119-RN-219-2015 de 22 de abril del 2015, el cual concluye indicando que, luego de la inspección técnica realizada al proyecto de hospedaje público, el día 20 de enero de 2015 y revisada la documentación presentada por la empresa, hay hechos suficientes que avalan los motivos por los cuales se mantuvo la obra paralizada, por lo que se recomienda que la cuarta prórroga sea aprobada hasta el 31 de diciembre del 2015.

Que en las fojas 607 y 608 del expediente de la empresa solicitante, reposa copia de la Fianza de Cumplimiento No.FICV-264, emitida por la compañía del Istmo Assurance Corp., a través de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008, mediante la cual se inscribe a la sociedad **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, en el Registro Nacional de Turismo, cuya vigencia se extiende hasta el 14 de julio del 2015.

Que la Administradora General Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los informes emitidos en relación a la solicitud en análisis, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No 4 de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una cuarta prórroga a la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, debidamente inscrita a Ficha 543421, Documento 1034283, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, desde el 1 de julio del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, fecha en la cual debe iniciar la operación comercial del establecimiento de alojamiento público



Central Hotel Investment, Inc
prórroga

turístico denominado Hotel Central, cuya inscripción en el Registro Nacional de Turismo fue aprobada mediante la Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Para que esta cuarta prórroga se haga efectiva, la empresa deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.33/08 de 25 de noviembre de 2008.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **CENTRAL HOTEL INVESTMENT, INC.**, que de no cumplir con el plazo de la cuarta prórroga otorgada, la Autoridad de Turismo de Panamá, procederá a cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Resolución No.33/08 de 25 de noviembre de 2008.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República y a la compañía del Istmo Assurance Corp.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 33/08 de 25 de noviembre de 2008, Resolución No.124/2011 de 7 de noviembre de 2011, Resolución No.094/2013 de 25 de julio del 2013 y Resolución No.35/2014 de 20 de mayo de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mtan 11-C

GUSTAVO HIM
ADMINISTRADOR GENERAL *M*

GH/Am/djm
341

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

9/9/15
FECHA

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 1 días del mes de Septiembre
de dos mil 15 a las 1:10 de la tarde
se Notificó el Sr. Mr. Edgar Torres de la Resolución
que antecede.

El Notificado

[Signature]



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

7/9/15
FECHA

RESOLUCION No. 069 2015
De 26 de agosto de 2015



**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

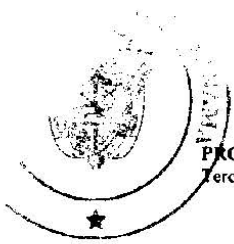
CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008**, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **OLYMPIX TRADING, S.A.**, inscrita a Ficha **534073**, Documento **990445** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Hotel, denominado **FASHION TOWER**, con una inversión declarada de Cuarenta y Seis Millones Trescientos Dos Mil Cuatrocientos Veinte Balboas con 00/100 (B/46,302,420.00), ubicado en Punta de Paitilla, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que mediante Resolución No. **83/09 de 9 de septiembre de 2009**, se modificó la Resolución N° 85/08 de 19 de diciembre de 2008, cambiando la razón comercial del proyecto de hospedaje público turístico denominado **FASHION TOWER** a **HOTEL LAS AMERICAS GOLDEN TOWER**. Con posterioridad, mediante la **Resolución No. 049/2011 de 13 de mayo de 2011**, se resuelve aceptar el cambio de razón social de la empresa **OLYMPIX TRADING, S.A.**, a **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, se modifica el numeral primero de la parte resolutive que contiene la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008 y se otorga prórroga a partir del 20 de junio de 2009 hasta el 30 de junio de 2011, para que la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, inscrita a Ficha 534073, Documento 990445, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, inicie la construcción del proyecto aprobado mediante Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008.

Que mediante la **Resolución No. 053 /2012 de 12 de junio de 2012**, emitida por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se rechaza la solicitud presentada por la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, inscrita a Ficha 534073, Documento 990445, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, donde solicita la modificación de la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008 que ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado **Hotel Las Américas Golden Tower**, con la finalidad de que se autorice ampliar el proyecto a la actividad de Propiedad Horizontal Turística y se ordena la cancelación de la inscripción de la empresa, en el Registro Nacional de Turismo, por el incumplimiento de las obligaciones de invertir en las actividades turísticas propuestas y de mantener la inversión por el término que corresponda y la de iniciar la construcción del proyecto de hospedaje público, de conformidad con el compromiso adquirido en virtud de la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008, debido a que el término para el inicio de la construcción había vencido el 30 de junio de 2011.

Que a través de la **Resolución No. 105/2012 de 4 de septiembre de 2012**, emitida por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se admite el Recurso



PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.
Tercera Prórroga

de Reconsideración interpuesto por la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, y se deja sin efecto la Resolución No. 053 /2012 de 12 de junio de 2012 que ordena la cancelación de la inscripción de la empresa, en el Registro Nacional de Turismo y se otorga prórroga, por segunda vez, para iniciar la construcción del proyecto de hospedaje turístico hasta el 30 de diciembre de 2012 y para el inicio de operación hasta el 30 de diciembre de 2014, del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Hotel Las Américas Golden Tower**.

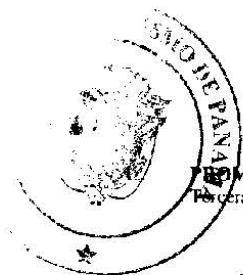
Que mediante escrito recibido en la Autoridad de Turismo de Panamá el 20 de abril de 2015, la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, a través de su apoderada legal, solicita una tercera prórroga para el inicio de operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **Hotel Las Américas Golden Tower**, por un término que abarque hasta el 30 de diciembre del 2015. Dicha solicitud está fundamentada en los hechos más relevantes y han aportando los documentos que sustentan su atraso, referente a los contratos de construcción del proyecto, los siguientes:

"PRIMERO: PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A., continua en el proceso de construir un Hotel, tal cual el anteproyecto aprobado según la Resolución No. 085/08 de 12 de junio de 2012 y aprobado en la Autoridad de Turismo mediante la Nota 145-ET-463-2008 de 19 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Como parte del proceso de continuación de la construcción, amparada bajo el Permiso de construcción No. P.C. 367-2011 del **HOTEL LAS AMÉRICAS GOLDEN TOWER** y luego de terminada la construcción de la Sala de Venta del proyecto, se encontró la presencia de tuberías de drenaje de áreas públicas y vías correspondientes al Sector de la Rotonda las Madres (Corregimiento de San Francisco, Provincia de Panamá).

TERCERO: La obra de infraestructura hotelera se inició formalmente con fecha 1 de octubre de 2012 con un plazo de 27 meses, el cual no ha sido suficiente para terminar la obra por las siguientes consideraciones:

1. Los trabajos de reubicación de las tuberías de aguas pluviales de la municipalidad tomaron un tiempo mayor al calculado inicialmente, causando un atraso de (6) meses en el inicio de la construcción del hotel, debido a la complejidad de las obras, que consistieron en la compra e instalación de dos (2) tuberías, la remoción o levantamiento de las tuberías existentes, la construcción de muros de contención en los límites de las construcciones vecinas correspondientes al Hotel Radisson Decapolis y el PH Consultorios Médicos Paitilla, la construcción de las nuevas cámaras de entrada y salida de las tuberías, el relleno del área comprendida entre los muros de contención, la impermeabilización del área que recibió las nuevas tuberías, su reinstalación en el nuevo lecho y la ejecución de obras provisionales. (Se anexa un archivo fotográfico para ilustrar el desarrollo de estos trabajos).
Estas obras significaron un atraso de seis (6) meses para el proyecto.
2. A raíz de las demoras producidas por las obras de reemplazo de las tuberías, la construcción de las obras de concreto reforzado del proyecto solo se pudo iniciar en abril de 2013.
3. Este contrato se previó originalmente por un plazo de catorce (14) meses, sin embargo dada las dificultades técnicas del proyecto, elementos curvos de su estructura, los espacios especiales con dobles y triples alturas, los problemas que se presentaron con la grúa que se tomó en arrendamiento para ejecutar la estructura, las suspensiones por huelga del SUNTRACS y la complejidad misma del trabajo, se produjo un atraso adicional de cuatro (4) meses más en el cronograma de la obra.
4. El contrato para el suministro e instalación de los Elevadores firmado en Octubre de 2013 a un plazo de (10) meses, se atrasó por parte del contratista significando un atraso de nueve (9) meses ya que la fecha de terminación se previó para Octubre de 2014 y la nueva expectativa de entrega es Junio de 2015. Estos retrasos inciden directamente en la ruta crítica del proyecto y no permiten desmontar el elevador de carga exterior, que se utiliza para todo el transporte vertical de personas y materiales del proyecto, como se puede apreciar en las fotos anexas, lo que a su vez no permite terminar las labores de instalación de los vidrios de la fachada principal.
5. Sufrimos un accidente infortunado que consistió en la caída de una viga metálica sobre la azotea del edificio PH Consultorio Médico Paitilla, cuyos efectos ya fueron superados pero que significaron un atraso por la inmovilización de la grúa, planes de contingencia y otros trabajos con incidencia en el atraso de un (1) mes adicional.



PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.
 Tercera Prórroga

6. El proceso de desmonte de la grúa principal de proyecto sufrió un atraso de un mes (1) debido a daños en algunas piezas que debieron importarse, lo que representó un atraso en el cierre de losas y muros donde estaba instalada la grúa.

Todos estos inconvenientes son inherentes a los procesos de construcción aunque se tengan las provisiones técnicas y organizativas para minimizar su ocurrencia.

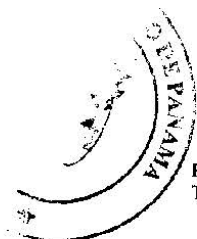
CUARTO: La construcción y operación del Hotel LAS AMÉRICAS GOLDEN TOWER aumentará la oferta turística, creará puestos de trabajo durante las etapas de construcción, equipamiento y operación y contribuirá a consolidar a la Ciudad de Panamá como uno de los destinos preferidos de los ciudadanos de todos los países de América y del resto del mundo.

QUINTO: PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A., desde hace 6 meses inició la contratación del personal que laborará en el Hotel y se han adelantado gestiones y actividades administrativas previas a la apertura, tales como:

1. Contratación de Personal
2. Manuales, Procedimientos y Perfiles
3. Compras de dotaciones del hotel
4. Gestión Comercial

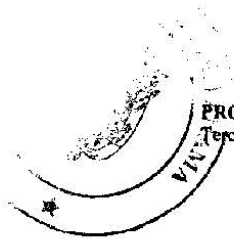
Documentos relativos a los Contratos de Construcción del proyecto. Así:

1. Informe de ingeniería del proyecto
2. Informe fotográfico del proyecto
3. Relación de contratos en ejecución en el momento y sus tiempos necesarios para la terminación de cada uno de ellos.
4. Contrato de construcción de la estructura del hotel, por administración, con la empresa CONSTRUCTA INGENIEROS PANAMÁ, S.A., con un plazo inicial de 485 días, como se estipuló en la cláusula décima.
5. Adenda #2 al contrato de construcción por administración con la empresa CONSTRUCTA INGENIEROS PANAMÁ, S.A., para la ampliación del plazo previsto en siete (7) meses adicionales.
6. Contrato de compra-venta e instalación de equipos de elevación, para los ascensores del proyecto, firmado con la empresa THYSENKRUPP Elevadores, S.A., para los nueve elevadores del proyecto, firmado en octubre de 2013 con un plazo de 10 meses, o sea para agosto de 2014.
7. Contrato de prórroga para la instalación de los ascensores con un nuevo plazo de 7 meses adicionales, hasta junio de 2015.
8. Contrato de arriendo de la grúa PECCO SN-141, para el proyecto Las Américas Golden Tower, con la empresa SERMARU, S.A., con un plazo original de 12 meses, como se aprecia en la cláusula tercera, es decir, desde octubre de 2012, hasta octubre de 2013. Este contrato se extendió por un año más, hasta noviembre de 2013, debido a los atrasos del contratista de la estructura, como se aprecia en la carta que se anexa, de fecha 13 de noviembre de 2014.
9. Contrato de arrendamiento del montacargas del proyecto, firmado con la empresa EQUIPOS PTY, S.A., con plazo de 12 meses, a partir de octubre de 2013, hasta octubre de 2014. Este contrato tuvo que ampliarse hasta el 13 de abril, o sea, 6 meses más, debido a los atrasos en los procesos constructivos, por los motivos que han sido señalados en nuestras comunicaciones, tales como los anotados en los numerales anteriores, especialmente las demoras en las entregas de los ascensores de servicios, que se requieren para reemplazar el trabajo de este montacargas, y los atrasos por paros, días feriados, y el accidente con la caída de una viga metálica. En este momento estamos adelantando las labores del desmontaje de este montacargas, que por estar ubicado sobre la fachada exterior del edificio, impide la terminación de la instalación de los vidrios de esa fachada, en la parte correspondiente a las habitaciones 11 a 15 de cada piso. Anexamos una fotografía explicativa.
10. Información sobre el evento ocurrido con la caída de una viga metálica sobre la azotea del edificio de los Consultorios Médicos Paitilla. Anexamos fotos, solución técnica y costos asociados a las reparaciones.
11. Contrato civil de obra para el suministro e instalación de la carpintería metálica de aluminio y vidrio, firmado con la empresa VENTANERÍA SOLAR, S.A., con plazo de 375 días calendario, a partir de enero 15 de 2014, es decir, hasta enero de 2015.
12. Adenda #1 al Contrato de suministro e instalación de la carpintería metálica y vidrio, para la ampliación del plazo inicial en seis meses, debido a mayores cantidades de obras y atrasos en el proyecto.
13. Contrato para el suministro e instalación de los pisos de las habitaciones y pasillos del proyecto firmado con la empresa WONDERFUL MUEBLES SPAZIO W., con plazo de 4,5 meses, que se encuentra en desarrollo.
14. Contrato de suministro e instalación de papel tapiz, firmado con la empresa SELECTA PROJECTS, S.A., con plazo de 60 días para el suministro, que ya se cumplió y 120 días para la instalación que se encuentra en espera de orden de iniciar, según el avance de otras actividades del proyecto.



PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.
Tercera Prórroga

15. Contrato de suministros de enlucidos del proyecto con la empresa TREND USA LTD, DE FECHA 11 de noviembre de 2014, Este contrato está en ejecución.
 16. Contrato para el suministro de muros móviles para los salones de reuniones del proyecto, firmado con la empresa Advanced Equipment Corporation, de California, de fecha noviembre 18 de 2014, Este contrato está en la etapa de fabricación de los muros.
 17. Contrato de suministro e instalación de louvers Hunter Douglas, firmado con la empresa LOPEZ FRANCO ARQUITECTURA, para el suministro y la instalación del louver para cerrar el área externa de los parqueaderos, en los niveles 100, 200 y 300 del proyecto, de fecha noviembre 27 de 2014. Este contrato está en ejecución.
 18. Contrato de compra venta de equipos para el gimnasio del hotel, firmado con FITNESS PANAMÁ, S.A., con fecha diciembre 22 de 2014. Este contrato está en ejecución.
 19. Contrato de suministro y dirección técnica para los equipos del SPA del hotel, firmado con ANA MARKOVA DEL CASTILLO, con fecha 10 de marzo de 2015. Este contrato está en ejecución.
 20. Contrato de suministro e instalación del sistema eléctrico del proyecto, firmado con M & M ENGINEERING, INC., con fecha 10 de febrero de 2015 y plazo de 6 meses. Este contrato está en ejecución.
 21. Contrato de dirección técnica y suministro de personal para las instalaciones hidráulicas y sanitarias del proyecto, firmado con SERVICIOS DE PLOMERÍA RUBEN CIANCA, de fecha enero 29 de 2015, con plazo de 7 meses. Este contrato está en ejecución.
 22. Contrato de suministro e instalación del sistema de aire acondicionado del proyecto Hotel Las Américas Golden Tower, firmado con CANAL AIR MECHANICAL, INC., con fecha 26 de noviembre de 2014 y plazo de 240 días calendarios. Este contrato está en ejecución.
 23. Contrato de suministro e instalación del cerramiento del parapeto superior del proyecto, firmado con GYPSUM Y ACABADOS, S.A. de fecha 15 de septiembre de 2014, y plazo de dos meses.
 24. Adenda #1 y #2 al contrato de suministro e instalación del cerramiento del parapeto superior del proyecto para la ampliación del plazo del contrato original, por tres meses y dos meses, respectivamente. Este contrato está en ejecución.
 25. Contrato de suministro e instalación de muros livianos en habitaciones, firmado con GYPSUM Y ACABADOS, S.A., el 15 de agosto de 2014, con plazo de dos meses.
 26. Adenda #1 y #2 al contrato de suministro e instalaciones de muros livianos, firmado con GYPSUM Y ACABADOS, S.A., para ampliar la duración del contrato original en 4 meses adicionales en cada adenda. Este contrato está en ejecución.
 27. Contrato de suministro e instalación de cielorazos, firmado con GYPSUM Y ACABADOS, S.A., firmado el 15 de marzo de 2015, con plazo de 5 meses. Este contrato está en ejecución.
 28. Contrato de suministro e instalación de ascensores montacargas, firmado con ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA, firmado el 18 de febrero de 2015, con duración de 40 días hábiles después de entregar las obras civiles. Este contrato está en ejecución.
 29. Contrato de suministro e instalación de puertas de habitaciones del hotel, firmado con CARRÉ FURNITURE, S.A., de fecha 2 de marzo de 2015, con plazo de seis meses. Este contrato está en ejecución.
 30. Contrato de suministro e instalación de cerraduras, firmado con SUR SAFE, S.A., de fecha 10 de diciembre de 2014, con plazo de tres meses. Este contrato está en ejecución.
 31. Contrato de suministro de cajas de seguridad y minibares, firmado con SUR SAFE, S.A., de fecha 29 de diciembre de 2014, con plazo de 4 meses. Este contrato está en ejecución.
 32. Contrato de suministro e instalación de divisiones para baños, firmado con L.F.C. HOLDING, INC, de fecha 25 de marzo de 2015 y plazo de 5 meses. Este contrato está en ejecución.
 33. Contrato de suministro e instalación de muebles para las habitaciones del hotel, firmado con INDUSTRIAS PROMAR, S.A., de fecha 28 de febrero de 2015 y plazo de 6 meses. Este contrato está en ejecución.
 34. Contrato de suministro e instalación de muebles para las habitaciones, firmado con COLDISEÑO, S.A., con fecha 10 de marzo de 2015 y plazo de ejecución de 4 meses. Este contrato está en ejecución.
- Ordenes de compra de elementos operativos del hotel, según la siguiente relación:
- PH INTERAMETICAS, S.A., para las batas de las habitaciones.
 - INDUSTRIAS SPRING, S.A., para los colchones de las habitaciones.
 - LG ELECTRONICS MIAMI INC, para los televisores de las habitaciones.
 - SIMPLEMENTE MADERA GROUP LIMITED, para mesas de suites
 - PH INTERAMETICAS, S.A., para sillas de escritorios de las habitaciones.
 - Cerámica Cielo S.P.A. Para sanitarios, lavamanos y duchas.
 - PTY LIGHTING, lámparas decorativas de las áreas sociales.
 - PH INTERAMETICAS, S.A., para sábanas, fundas y almohadas.
 - T-Y GROUP, S.A., para las toallas del hotel.
 - ECOLAB, S.A., equipos lavalasas para las cocinas.
 - PTY LIGHTING, lámparas decorativas para las habitaciones.



PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.
Tercera Prórroga

- ENTERTAINMENT SOLUTIONS S.L., software y servicios de televisión interactiva.
- AMPESA GROUP CORP., para las camas auxiliares.
- AMPESA GROUP CORP., para los secadores de pelo de las habitaciones.

SOLICITUD ESPECIAL: En virtud de los hechos, documentos aportados y las consideraciones expuestas, le solicitamos muy respetuosamente a la Señora Directora de Desarrollo e Inversiones, de la Autoridad de Turismo de Panamá, la evaluación de la misma a fin que **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, pueda recibir prórroga en el plazo de inicio de operación del hotel hasta diciembre de 2015 o antes de estar concluida la operación.

Fundamento de Derecho: Ley N° 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Resolución N° 85/08 de 19 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución N° 83/09 de 9 de septiembre de 2009, la Resolución N° 049/2011 de 13 de mayo de 2011 y la Resolución 53/2012 de 12 de junio de 2012, mediante la cual se inscribe **OLYMPIX TRADING, S.A.**, actual **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.** " (fiel copia).

Que al respecto de los argumentos expuestos por la Apoderada Legal de la empresa la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No. 119-1-RN-238-15 de 6 de mayo de 2015, ampliado mediante el memorando N° 119-RN-329-15 de 30 de junio de 2015, recibido el 30 de junio de 2015, remite el expediente de la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, para el trámite de una tercera prórroga, debido a que el proyecto denominado **Hotel Las Américas Golden Tower**, presenta inconvenientes y atrasos técnicos en los trabajos de construcción, que no han permitido terminar con la obra e iniciar la operación de hospedaje público, señalando que recomienda se conceda la misma, por un período comprendido entre el 1 de enero del 2015 hasta el 30 de diciembre del 2015, toda vez que la empresa ha presentado todos los documentos que evidencian las causales técnicas que respaldan causa de fuerza mayor.

Que la solicitud del Registro Nacional de Turismo, para que se otorgue la tercera prórroga requerida por la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, se fundamenta en el informe técnico No. 119-1-RN-224-2015 de 24 de abril del 2015, el cual concluye indicando que toda la información que sustenta la prórroga presentada por la empresa fue verificada y luego de la evaluación técnica realizada al proyecto de hospedaje público, se concluye que existe suficiente causal técnica de fuerza mayor que avalan los atrasos de los trabajos de construcción de dicho proyecto, por lo que se recomienda se les conceda una tercera y última prórroga desde el 1 de enero hasta el 30 de diciembre del 2015.

Que en las fojas 623 a 625 del expediente de la empresa solicitante, reposa copia de la Fianza de Cumplimiento No.01-32-4560, emitida por la compañía GENERALI, a través de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se inscribe a la sociedad **OLYMPIX TRADING, S.A.**, actual **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, cuya vigencia se extiende hasta el 25 de noviembre del 2015.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los informes emitidos en relación a la solicitud en análisis, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una tercera prórroga a la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 534073, Documento 990445, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, desde el 1 de enero del 2015 hasta el 30 de diciembre del 2015, fecha en la cual debe iniciar la operación comercial del establecimiento de hospedaje público turístico, denominado **HOTEL LAS AMÉRICAS GOLDEN TOWER**, cuya



PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.
Tercera Prórroga

inscripción en el Registro Nacional de Turismo fue aprobada mediante la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Para que esta tercera prórroga se haga efectiva, la empresa deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, que de no cumplir con el plazo de la tercera prórroga otorgada, la Autoridad de Turismo de Panamá, procederá a cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Ley No. 58 de 2006.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República y a la compañía GENERALI.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Oficiase copia de la presente Resolución para que sea publicada en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No. 83/09 de 9 de septiembre de 2009 y la Resolución No. 049/2011 de 13 de mayo de 2011, Resolución No. 053 /2012 de 12 de junio de 2012 y la Resolución No. 105/2012 de 4 de septiembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gustavo Him

GUSTAVO HIM
ADMINISTRADOR GENERAL

GI/hm/ig
Control # 342/15

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 31 días del mes de Agosto
de dos mil 15 a las 11:10 de la mañana
se Notificó al Sr. DENISE GARCIA de la Resolución
que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
legajo.

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

7/9/15
FECHA



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

RESOLUCION No. 045/2015

De 31 de agosto de 2015

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

8/9/15
FECHA



LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

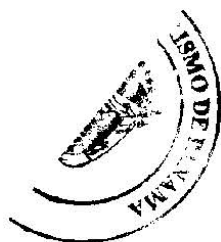
Que mediante Resolución No.044/2015 de 11 de mayo del 2015, la Autoridad de Turismo de Panamá acepta la cesión de derechos de incentivos turísticos que realizó la empresa **STAR BAY GROUP, INC.**, a favor de la empresa **TITANIUM TOWER CORP.**, inscrita a Ficha 524169, Documento 942869, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, para el desarrollo y operación del proyecto hotelero denominado **Star Bay Tower**, ubicado en Calle Aquilino De La Guardia, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, con la finalidad de que dicha sociedad, continuara gozando de dichos incentivos, los cuales le fueron otorgados a través de la Resolución No.08/08 de 20 de octubre del 2008, modificada mediante la Resolución No.014/2014 de 11 de febrero del 2014, Resolución No.036/2014 de 26 de mayo del 2014 y Resolución No.045/2014 de 7 de agosto del 2014 y ordena la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

Que mediante memorial recibido el 16 de julio del 2015, modificado el 3 de agosto de 2015, el Representante Legal de la empresa **TITANIUM TOWER CORP.**, comunica a la Autoridad de Turismo de Panamá, la decisión de renunciar a los incentivos fiscales otorgados a su empresa, mediante Resolución No.044/2015 de 11 de mayo del 2015, en base a la Ley 58 de 2006, requiriendo que los mismos le sean transferidos a la empresa **THE IRON TOWER, CORP.**, sociedad inscrita al Folio 572665, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, en virtud del traspaso de las fincas que actualmente conforman el establecimiento de alojamiento público denominado **Star Bay Tower** y solicita además que se haga constar el cambio de razón comercial del mismo a **Hilton Panama**, tal cual consta en el Aviso de Operación No.1155326-1-572665 DV-74, el cual reposa a foja 1,463 del expediente.

Que mediante memorándum No.119-1-RN-404-14 de 12 de agosto de 2015, el Registro Nacional de Turismo, remite el expediente de la empresa **TITANIUM TOWER CORP.**, a fin de que se realicen los trámites para la confección de la resolución, mediante la cual se acepta la solicitud de traspaso de incentivos presentada por dicha empresa, ya que, según el resultado del informe técnico (Memorándum No. 119-1-RN-366-2015 de 21 de julio del 2015), informe turístico (Memorándum No. 119-1-RN-402-2015 de 11 de agosto de 2015) e informe económico s/n, fechado el 28 de julio de 2015, se ha podido determinar que la misma cumple con los requisitos, para la transferencia de incentivos fiscales a la empresa **THE IRON TOWER, CORP.**

Que en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No.060/2011 de 24 de junio de 2011, emitida por el Administrador General, se ha presentado la siguiente documentación:

- Memorial mediante el cual la empresa **TITANIUM TOWER CORP.**, renuncia a todos los derechos e incentivos fiscales que le fueron otorgados, en virtud de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución No.044/2015 de 11 de mayo del 2015.
- Poder y memorial mediante el cual la empresa **TITANIUM TOWER, CORP.**, solicita le sean reconocidos los incentivos fiscales a la empresa **THE IRON TOWER CORP.**, por el tiempo que resta de los mismos.
- Certificación original del Registro Público, en el cual consta la existencia legal a la empresa **TITANIUM TOWER, CORP.**
- Certificación original del Registro Público, en el cual consta la existencia legal de la empresa **THE IRON TOWER, CORP.**
- Copia de la Escritura Pública No.18,542 de 28 de mayo del 2015, mediante la cual se hace constar la venta de los inmuebles propiedad de la empresa **TITANIUM TOWER, CORP.**, a la empresa **THE IRON TOWER, CORP.**



Traspaso de Incentivos
TITANIUM TOWER CORP.
THE IRON TOWER, CORP

- Certificación original del Registro Público en la cual consta que la empresa **THE IRON TOWER, CORP.**, es la propietaria de las fincas que conforman el proyecto de alojamiento público denominado actualmente Star Bay Tower.
- Certificación de una Contadora Pública autorizada, donde se señala el monto de la inversión que ha realizado la empresa **TITANIUM TOWER, CORP.**, en el proyecto de hospedaje público turístico y certificación en la cual se hace constar que dicha inversión será traspasada a la empresa **THE IRON TOWER, CORP.**

Que a través del Memorando No.119-1-RN-404-2015 de 12 de agosto de 2015, cuya copia reposa en las fojas 1,677 y 1,678 del expediente de la empresa, el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, certifica que la empresa **TITANIUM TOWER, CORP.**, ha cumplido con las obligaciones emanadas de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, norma legal que sirvió de base para la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

Que de las fojas 1,466 a 1,467 del expediente de la empresa **TITANIUM TOWER, CORP.**, reposa el original de la Fianza de Cumplimiento No.04-12-28211-0, emitida por Optima Compañía de Seguros, S.A., a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, la cual garantiza las obligaciones contraídas por la empresa **THE IRON TOWER CORP.**, cuya vigencia se extiende hasta el 16 de mayo del 2016.

Que una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de las empresas **TITANIUM TOWER CORP.**, y la empresa **THE IRON TOWER CORP.**, emitido el concepto favorable de la Dirección de Inversiones Turísticas, a través de los informes técnico, turístico y económico, la Directora de Inversiones Turísticas, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril de 2015,

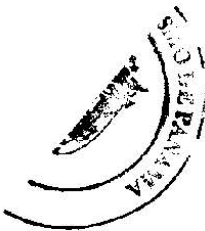
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Cesión de derechos de incentivos turísticos que realiza la empresa **TITANIUM TOWER CORP.**, inscrita a Ficha 524169, Documento 942869, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Saúl Faskha Esquenazi, a favor de la empresa **THE IRON TOWER, CORP.**, sociedad inscrita al Folio 572665, para el desarrollo y operación del proyecto hotelero ubicado en Calle Aquilino de la Guardia, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, cuya nueva razón comercial es **Hilton Panama**, tal cual consta en el Aviso de Operación No.1155326-1-572665 DV-74, el cual reposa a foja 1,463 del expediente, con la finalidad de que **THE IRON TOWER, CORP.**, continúe gozando de dichos incentivos, que le fueron otorgados a través de la Resolución No.044/2015 de 11 de mayo del 2015.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **TITANIUM TOWER CORP.**, inscrita a Ficha 524169, Documento 942869, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, otorgada mediante Resolución No. 044/2015 de 11 de mayo del 2015, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Star Bay Tower, ahora denominado **Hilton Panama**, a solicitud de dicha empresa, ya que la misma ha traspasado los bienes inmuebles que conforman el establecimiento de alojamiento público a la empresa **THE IRON TOWER, CORP.**

TERCERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **THE IRON TOWER, CORP.**, sociedad inscrita al Folio 572665, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, para que pueda seguir gozando de los incentivos fiscales contemplados en el Artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo y operación del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Hilton Panama**, antes Star Bay Tower, ubicado en Calle Aquilino De La Guardia, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, hasta el término de vencimiento de los mismos.

CUARTO: SEÑALAR que la empresa **THE IRON TOWER, CORP.**, continuará gozando de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, hasta el vencimiento legal de los mismos de acuerdo a lo establecido en dicha norma y según consta en la Resolución No.08/08 de 20 de octubre del 2008, originalmente otorgados a la empresa **STAR BAY GROUP, INC.**

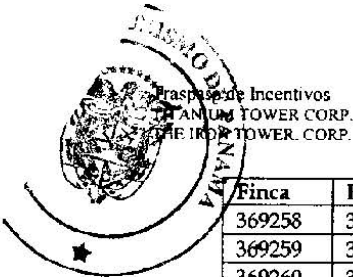


Traspaso de Incentivos
TITANIUM TOWER CORP.
THE IRON TOWER, CORP.

QUINTO: ESTABLECER que la empresa THE IRON TOWER, CORP., es propietaria de las trescientas setenta y seis (376) fincas donde se encuentra construido el proyecto de alojamiento público turístico denominado Hilton Panama, antes Star Bay Tower, las cuales han sido segregadas de la Finca No. 369208, inscrita al documento Redi 2098447, con Código de Ubicación 8706, de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público, Provincia de Panamá, luego de la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal de la Finca No.175671, inscrita al Rollo 30237, Documento 1, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, a saber:

Finca	Finca	Finca	Finca	Finca	Finca	Finca	Finca
369211	369266	369319	369372	369425	369479	369533	369586
369212	369267	369320	369373	369426	369480	369534	369587
369215	369268	369321	369374	369427	369481	369535	369588
369216	369269	369322	369375	369428	369482	369536	369894
369217	369270	369323	369376	369429	369483	369537	
369218	369271	369324	369377	369430	369484	369538	
369219	369272	369325	369378	369431	369485	369539	
369220	369273	369326	369379	369432	369486	369540	
369221	369274	369327	369380	369433	369487	369541	
369222	369275	369328	369381	369434	369488	369542	
369223	369276	369329	369382	369435	369489	369543	
369224	369277	369330	369383	369436	369491	369544	
369225	369278	369331	369384	369437	369492	369545	
369226	369279	369332	369385	369438	369493	369546	
369227	369280	369333	369386	369439	369494	369547	
369228	369281	369334	369387	369440	369495	369548	
369229	369282	369335	369388	369441	369496	369549	
369230	369283	369336	369389	369443	369497	369550	
369231	369284	369337	369390	369444	369498	369551	
369232	369285	369338	369391	369445	369499	369552	
369233	369286	369339	369392	369446	369500	369553	
369234	369287	369340	369393	369447	369501	369554	
369235	369288	369341	369394	369448	369502	369555	
369236	369289	369342	369395	369449	369503	369556	
369237	369290	369343	369396	369450	369504	369557	
369238	369291	369344	369397	369451	369505	369558	
369239	369292	369345	369398	369452	369506	369559	
369240	369293	369346	369399	369453	369507	369560	
369241	369294	369347	369400	369454	369508	369561	
369242	369295	369348	369401	369455	369509	369562	
369243	369296	369349	369402	369456	369510	369563	
369244	369297	369350	369403	369457	369511	369564	
369245	369298	369351	369404	369458	369512	369565	
369246	369299	369352	369405	369459	369513	369566	
369247	369300	369353	369406	369460	369514	369567	
369248	369301	369354	369407	369461	369515	369568	
369249	369302	369355	369408	369462	369516	369569	
369250	369303	369356	369409	369463	369517	369570	
369251	369304	369357	369410	369464	369518	369571	
369252	369305	369358	369411	369465	369519	369572	
369253	369306	369359	369412	369466	369520	369573	
369254	369307	369360	369413	369467	369521	369574	
369255	369308	369361	369414	369468	369522	369575	
369256	369309	369362	369415	369469	369523	369576	
369257	369310	369363	369416	369470	369524	369577	

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho



[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

8/9/15
FECHA

Finca	Finca	Finca	Finca	Finca	Finca	Finca	Finca
369258	369311	369364	369417	369471	369525	369578	
369259	369312	369365	369418	369472	369526	369579	
369260	369313	369366	369419	369473	369527	369580	
369261	369314	369367	369420	369474	369528	369581	
369262	369315	369368	369421	369475	369529	369582	
369263	369316	369369	369422	369476	369530	369583	
369264	369317	369370	369423	369477	369531	369584	
369265	369318	369371	369424	369478	369532	369585	
369490							
Todas inscritas al Documento REDi 2098447 de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá.							

SEXTO: Hacer constar que el periodo de exoneración del impuesto de inmueble de las fincas antes descritas, será contando, a partir de la fecha en que se le concedió originalmente la inscripción de la empresa STAR BAY GROUP, INC., en el Registro Nacional de Turismo, mediante la Resolución No. 08/08 de 20 de octubre del 2008, hasta el vencimiento del mismo, de acuerdo al término que fuera establecido en la Ley N° 58 de 28 de diciembre de 2006 y de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley No. 80 de 2012, siempre que dichas fincas sean utilizadas exclusivamente para el servicio de hospedaje público turístico.

SEPTIMO: SEÑALAR a la empresa THE IRON TOWER, CORP., que deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento No. 04-12-28211-0, emitida por Optima Compañía de Seguros, S.A., ante la Autoridad de Turismo de Panamá/ Contraloría General de la República.

OCTAVO: ADVERTIR a la empresa THE IRON TOWER, CORP., que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo que establecía el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a las empresas THE IRON TOWER, CORP., y TITANIUM TOWER CORP., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Departamento del Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Ingresos y Contraloría General de la República y al Registro Público de Panamá, para los fines que les correspondan.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.08/08 de 20 de octubre del 2008, modificada mediante la Resolución No.014/2014 de 11 de febrero del 2014, Resolución No.036/2014 de 26 de mayo del 2014 y Resolución No.045/2014 de 7 de agosto del 2014, Resolución No.060/2011 de 24 de junio de 2011, Resolución No. 044/2015 de 11 de mayo del 2015 y Ley No. 80 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
NADGEE BONILLA DE CASTILLO
Directora de Inversiones Turísticas

NBC/hr/djm
Control # 524

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 2 días del mes de Septiembre
de dos mil 15 a las 9:50 de la mañana
se Notificó el Sr. Vilma Lagana de la Resolución
que antecede.
[Signature]
El Notificado 4-712-1141